San José de Cúcuta, 10 de junio de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Encontrándonos dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos dar respuesta a las observaciones formuladas al proceso de SSM-CMA-002-2026, cuyo objeto corresponde a "**CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y ENTREGA DEL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS QUE ALIMENTAN LOS ACUEDUCTOS HABILITADOS DE LA ZONA RURAL Y DE LOS RIOS EL ZULIA Y PAMPLONITA, PRINCIPALES FUENTES ABASTECEDORAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 4716 DE 2010 Y EL DECRETO 1575 DE 2007, CON EL FIN DE FORTALECER LA VIGILANCIA SANITARIA Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN**" en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ECOINTEGRAL

OBSERVACION 1

En el numeral 5.4.0031 denominado "Capacidad Técnica", referente a la experiencia específica del proponente, se establece que el objeto y/o alcance de los contratos aportados debe corresponder a la elaboración de Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano; sin embargo, existen otros instrumentos de planificación y gestión ambiental e hídrica que contemplan dentro de su alcance la elaboración de mapas de riesgo asociados a la calidad del recurso hídrico tales como los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), así como otros

estudios relacionados con la evaluación de la calidad del agua y el análisis del riesgo sanitario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración." Sentencia C-713 de (2009). Ahora bien, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La entidad evaluadora destaca la argumentación técnica expuesta por el proponente respecto a la cadena de valor de los servicios ambientales; sin embargo, precisa las diferencias metodológicas entre las actividades propuestas y el objeto de la licitación:
Monitoreo, caracterización y consultoría ambiental general: Si bien estas disciplinas aportan datos empíricos de campo (muestreos, analítica fisicoquímica y biológica), se limitan a un diagnóstico estático del estado del recurso para diversos usos (recreación, riego, conservación) o evaluaciones de impacto.
Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua (Resolución 4716 de 2010): Este instrumento técnico es de naturaleza epidemiológica y de salud pública. Exige de manera obligatoria ir más allá de la medición fisicoquímica; requiere calcular la correlación directa entre las amenazas antrópicas de la cuenca (vertimientos, plaguicidas, metales pesados) con la exposición real, la toxicología y los efectos biológicos sobre la población consumidora final. La metodología sectorial exige ponderar matrices de riesgo sanitario y construir planes de acción de vigilancia en

salud pública. Por tanto, realizar muestreos de agua o trámites de permisos ambientales no acredita la experticia en la aplicación de las matrices específicas de riesgo en salud pública ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Municipio ha establecido unas condiciones mínimas para que los proponentes acrediten su capacidad técnica dentro del Proceso de contratación, buscando en todo caso la selección objetiva de la propuesta que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "…La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

Es claro entonces que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los pliegos de condiciones los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios de ponderación para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

Considera la entidad que la experiencia exigida es proporcional, y contribuye a la selección del oferente idóneo.

En este sentido, la entidad no acepta la observación, y por el contrario mantiene el criterio solicitado en los documentos previos respecto a la experiencia requerida

OBSERVACION 2

"En el numeral 5.1.2 Caracterización físico-química y microbiológica, se establece lo siguiente: "Diseñar y ejecutar un plan de muestreo en temporada seca y lluviosa, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, que permita evaluar la calidad del agua en las fuentes abastecedoras. Se deberán analizar, como mínimo, los siguientes parámetros …"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el fin de brindar plenas garantías para la estructuración económica y operativa de las ofertas, se aclara que el universo geográfico y de infraestructura objeto del estudio está compuesto exactamente por:

> Número de Acueductos objeto de estudio: Cinco (5) sistemas independientes. El sistema principal del casco urbano con dos (2) PTAP y tres (3) sistemas rurales habilitados.
>
> Fuentes Abastecedoras Superficiales: Río Pamplonita y Río El Zulia (para el casco urbano), más las fuentes superficiales locales correspondientes a las cuencas que alimentan directamente a los acueductos rurales, tres (3) fuentes.
>
> Infraestructura a evaluar: El contratista deberá evaluar CINCO (5) puntos de captación, dos (2) en el casco urbano y tres (3) de los corregimientos de Buena Esperanza, Aguaclara y Guaramito
>
> Así mismo, se evaluará la operación del prestador del casco urbano (Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.) en sus puntos de captación correspondientes.

No se suministrarán PSMV ni PUEAA ya que estos no constituyen insumos obligatorios de la Secretaría de Salud para la elaboración metodológica de la Resolución 4716 de 2010.

Solicitamos precisar de manera específica el listado completo de parámetros físico-químicos, microbiológicos, metales y plaguicidas que deberán ser objeto de monitoreo y análisis. Lo anterior considerando que el pliego hace referencia general a algunos grupos de parámetros, mientras que la normatividad vigente contempla un conjunto más amplio de variables de calidad del agua como lo son microorganismos de interés sanitario como Giardia y Cryptosporidium.

La entidad aclara que los parámetros mínimos obligatorios a analizar por temporada en los puntos georreferenciados (P1, P2 y P3) son los detallados en la página 5 del Estudio Previo: Turbiedad, pH, Color, Coliformes totales, Escherichia coli, Conductividad, SST, DBO, DQO, metales pesados (Pb, Hg, Cd, As, Al, Ba, Cr, Zn) y plaguicidas de uso común en la región agrícola de Cúcuta. Respecto a los microorganismos Giardia y Cryptosporidium, al ser parámetros especiales, no se exigirá su análisis general dentro de este contrato para no generar un sobrecosto que afecte la suficiencia presupuestal del proceso.

En cuanto al plazo, la Secretaría de Salud Municipal ratifica la suficiencia del plazo de tres (3) meses basándose en la climatología histórica oficial del IDEAM para la subcuenca del Río Pamplonita y el municipio de San José de Cúcuta. De acuerdo con el atlas climatológico y las estaciones hidrometeorológicas locales (como la Estación Camilo Daza), la región posee un régimen de lluvias de características bimodales, lo que genera transiciones climáticas aceleradas y marcadas dentro de un mismo trimestre:
El trimestre de ejecución contractual coincide con los periodos históricos de transición climática del departamento, donde coexisten semanas de alta pluviosidad con veranillos o periodos de mínimos pluviométricos relativos.
El IDEAM define que en esta zona geográfica no se requieren semestres completos para observar ambos fenómenos, ya que los picos y valles de precipitación ocurren en ciclos cortos. El contratista cuenta con el tiempo suficiente para planificar y ejecutar las campañas de muestreo en campo aprovechando la variabilidad meteorológica interna del trimestre de ejecución.
Adicionalmente, el objeto principal es la modelación y evaluación del riesgo sanitario, actividad que se nutre principalmente de la información histórica de los últimos 5 años que entregará la entidad, reduciendo la dependencia absoluta del monitoreo en tiempo real a momentos específicos del cronograma.

OBSERVACION 3

En el Anexo No. 1 Técnico, en el numeral 5.1.4. denominado "Análisis histórico del IRCA" se establece "Realizar la consolidación y análisis del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) para un periodo mínimo de cinco (5) años".

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Secretaría de Salud Municipal suministrará al contratista adjudicatario, posterior a la firma del acta de inicio, los siguientes insumos en formato digital (Excel / PDF):
Reportes históricos consolidados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) de los últimos cinco (5) años extraídos directamente de la plataforma oficial SIVICAP del Instituto Nacional de Salud.
Cartografía base disponible e información sobre coberturas de acueducto del municipio.

OBSERVACION 4

"En el Anexo No. 1 Técnico, en el numeral 5.1.3. denominado "Evaluación del sistema de abastecimiento de agua potable" se establece que "El contratista deberá evaluar integralmente el sistema de abastecimiento de agua potable, incluyendo las etapas de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución." (….)

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Número de Acueductos objeto de estudio: Cinco (5) sistemas independientes. El sistema principal del casco urbano con dos (2) PTAP y tres (3) sistemas rurales habilitados.

Fuentes Abastecedoras Superficiales: Río Pamplonita y Río El Zulia (para el casco urbano), más las fuentes superficiales locales correspondientes a las cuencas que alimentan directamente a los acueductos rurales, tres (3) fuentes.
Infraestructura a evaluar: El contratista deberá evaluar CINCO (5) puntos de captación, dos (2) en el casco urbano y tres (3) de los corregimientos de Buena Esperanza, Aguaclara y Guaramito
Así mismo, se evaluará la operación del prestador del casco urbano (Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.) en sus puntos de captación correspondientes.

OBSERVACION 5

Al revisar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, se observa que el valor del contrato corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000). Sin embargo, sobre dicho valor deberán aplicarse las deducciones legales y tributarias correspondientes, tales como estampillas, retenciones, y demás impuestos, lo que reduce significativamente los recursos de ejecución a alrededor de un 58% del valor referido.
Adicionalmente, el alcance definido en los estudios previos y en el proyecto de pliego contempla actividades especializadas que incluyen, entre otras, campañas de muestreo en diferentes temporadas climáticas, análisis de laboratorio físico-químicos y microbiológicos, evaluación de infraestructura de abastecimiento, análisis histórico de información, elaboración cartográfica, identificación y valoración de riesgos, así como la entrega de diversos productos técnicos y documentales. En consecuencia, se considera necesario verificar que el presupuesto oficial guarde correspondencia con las condiciones reales del mercado y con el alcance técnico exigido por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se considera suficiente y acorde con el alcance técnico requerido, toda vez que su determinación obedeció a un análisis previo realizado durante la etapa de

planeación contractual, en cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva.

Para la estructuración del presupuesto se efectuó la correspondiente consulta de precios del mercado, incluyendo la verificación y cotización de los servicios requeridos para la ejecución del objeto contractual. En particular, se tuvieron en cuenta los costos actuales de los ensayos y análisis de laboratorio, así como los honorarios del personal mínimo exigido, los costos operativos, logísticos y demás actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respecto de las deducciones mencionadas por el observante, es preciso señalar que las estampillas, retenciones e impuestos indicados en el numeral 1.5 de los documentos del proceso corresponden a obligaciones tributarias y legales de obligatorio cumplimiento, establecidas por la normativa municipal vigente. En consecuencia, tales cargas son conocidas por los proponentes y deben ser consideradas dentro de la estructuración de sus ofertas económicas, sin que ello implique la insuficiencia del presupuesto oficial determinado por la Entidad.

En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene el presupuesto oficial establecido para el proceso, al encontrarlo debidamente soportado en el estudio de mercado realizado y ajustado a las condiciones técnicas y económicas requeridas para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACION 6

Se observa que en el numeral 4.10 del Capítulo IV – Oferta y Forma de Presentación, la entidad hace referencia a los artículos 351 y 370 del Código de Comercio como fundamento de una de las causales de rechazo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad procede a realizar el ajuste normativo en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION 7

Se observa que el literal d) "Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral Incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales" del numeral 5.1. Capacidad Jurídica, referente a la acreditación del cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se hace referencia al Decreto 723 de 2013.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad procede a realizar el ajuste normativo en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANALQUIM LTDA

OBSERVACION 1

En el numeral 5.4.0031 denominado "Capacidad Técnica", referente a la experiencia específica del proponente, se establece que el objeto y/o alcance de los contratos aportados debe corresponder a la elaboración de Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo

Humano; sin embargo, existen otros instrumentos de planificación y gestión ambiental e hídrica que contemplan dentro de su alcance la elaboración de mapas de riesgo asociados a la calidad del recurso hídrico tales como los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), así como otros estudios relacionados con la evaluación de la calidad del agua y el análisis del riesgo sanitario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración." Sentencia C-713 de (2009). Ahora bien, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.
La entidad evaluadora destaca la argumentación técnica expuesta por el proponente respecto a la cadena de valor de los servicios ambientales; sin embargo, precisa las diferencias metodológicas entre las actividades propuestas y el objeto de la licitación:
Monitoreo, caracterización y consultoría ambiental general: Si bien estas disciplinas aportan datos empíricos de campo (muestreos, analítica fisicoquímica y biológica), se limitan a un diagnóstico estático del estado del recurso para diversos usos (recreación, riego, conservación) o evaluaciones de impacto.
Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua (Resolución 4716 de 2010): Este instrumento técnico es de naturaleza epidemiológica y de salud pública. Exige de manera obligatoria ir más allá de la medición fisicoquímica; requiere calcular la correlación directa entre las amenazas antrópicas de la cuenca (vertimientos, plaguicidas, metales pesados) con la exposición real, la toxicología y los efectos biológicos sobre la población consumidora final. La metodología sectorial exige ponderar matrices de riesgo sanitario y construir planes de acción de vigilancia en salud pública. Por tanto, realizar muestreos de agua o trámites de permisos ambientales no acredita la experticia en la aplicación de las matrices específicas de riesgo en salud pública ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Municipio ha establecido unas condiciones mínimas para que los proponentes acrediten su capacidad técnica dentro del Proceso de contratación, buscando en

todo caso la selección objetiva de la propuesta que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "…La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

Es claro entonces que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los pliegos de condiciones los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios de ponderación para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

Considera la entidad que la experiencia exigida es proporcional, y contribuye a la selección del oferente idóneo.

En este sentido, la entidad no acepta la observación, y por el contrario mantiene el criterio solicitado en los documentos previos respecto a la experiencia requerida

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria Salud Municipal

Revisó componente jurídico: Vivian Camila Chacón Delgado – Asesora Jurídica E.
Proyectó componente jurídico: Diana Jimena Prieto – Asesora Jurídica E.